



IMPULSA

VENTURE CAPITAL

Boletín mensual de Cumplimiento

ABRIL 2026 | NÚMERO 4

Conoce el Código de Ética

DE IMPULSA VENTURE CAPITAL, C.A.

TITULO III

ADMINISTRACION DE RIESGO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, FINANCIAMIENTO A LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA Y OTROS ILÍCITOS.

Artículo 26°: Todo empleado, consultor o asesor, debe ser vigilante durante el cumplimiento de sus funciones para detectar y evitar que la delincuencia organizada dedicada a la producción y tráfico de droga u otros delitos de los establecidos por la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT) utilice a IMPULSA VENTURE CAPITAL., como vehículo para legitimar capitales y en caso de que ello suceda, debe informarlo a la brevedad posible a su superior inmediato, sin suspender en ningún momento la atención al cliente y evitando que el mismo se percate que ha sido detectado.

Artículo 27°: Para el efectivo cumplimiento de la norma prevista en el artículo anterior, tendrá la obligación de conocer las normativas legales vigentes que rigen la materia, así como las disposiciones emitidas por las autoridades competentes y los Administradores de IMPULSA VENTURE CAPITAL. debiendo ser responsables, capacitados y concientizados en el combate contra este delito.

Artículo 28°: Todo empleado, consultor o asesor del IMPULSA VENTURE CAPITAL., debe estar consciente de que, como experto conocedor de las operaciones bursátiles, es el más adecuado para colaborar activamente contra el delito de la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a La Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y otros ilícitos y que la Legislación vigente por la cual se rige la materia, les asigna un papel de garantes para evitar que IMPULSA VENTURE CAPITAL. sea utilizada para legitimar capitales.

Artículo 29°: Todo empleado, consultor o asesor que conozca de cualquier hecho que atente contra las prohibiciones de este Código, está en el deber de dar información inmediata a los órganos internos dentro de IMPULSA VENTURE CAPITAL., contra la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y otros ilícitos.

TITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30°: Se considerarán Infracciones a las faltas o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código de Ética y en el Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y otros ilícitos de IMPULSA VENTURE CAPITAL.

Artículo 31°: Queda establecido que las Infracciones se clasifican en Graves o Muy Graves.

Artículo 32°: Se considerará como Infracción Grave el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Constituir registro, solicitar los documentos o la información requerida, en los términos establecidos en los Artículos 46°, 47° y 48° de la Providencia No. 025 referente a las “Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y otros ilícitos, aplicables a las Instituciones obligadas por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES (SUNAVAL).
2. Abstenerse de realizar operaciones con clientes anónimos o ficticios según lo establecido en el Artículo 49°, Artículo 50° y Artículo 51° de la Providencia No. 025 referente a las “Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y otros ilícitos, aplicables a las Instituciones Reguladas por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL VALORES (SUNAVAL).
3. Conservar durante diez (10) años los documentos y registros correspondientes que comprueben la realización de las operaciones y las relaciones de negocios de los Inversores con la Institución; así como, los documentos exigidos para la identificación de los mismos que hubieren suministrado al abrir el expediente correspondiente, esto según el Artículo 55° de la Providencia No. 025-2025 y la Circular de fecha 25 de Enero del 2019, siguiendo las instrucciones impartidas por la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) , la cual se basa en la RECOMENDACIÓN N° 11 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Artículo 33°: Se considerará como Infracción Muy Grave el incumplimiento de la obligación de:

Examinar con especial atención a cualquier operación compleja, inusual o no convencional a las actividades independientemente de su cuantía, naturaleza o por las características de las personas que las realizan, cuando se sospeche que provienen o no de actividades ilícitas o que puedan dar lugar a actividades relacionadas con los delitos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos, según lo establecido en el artículo 74° de la Providencia N° 025 referente a las “Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y otros ilícitos, aplicables a las Instituciones obligadas por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES (SUNAVAL).

Artículo 34°: Queda establecido que además de la responsabilidad que pudiera corresponder a IMPULSA VENTURE CAPITAL., quienes ejerzan en ella cargos Operativos, Administrativos, Supervisores o Directivos serán responsables de las Infracciones Muy Graves o Graves cuando estas sean imputables a su conducta dolosa o negligente.

Fuentes:

- 1) Providencia 025 de Sunaval.
- 2) Código de ética Impulsa VC.



www.impulsa.vc



Impulsa.vc

IMPULSA
VENTURE CAPITAL